

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.243

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las circunstancias favorables en que se presenta la actual cosecha de uva, tanto por su cantidad como por la calidad, así como el criterio del Gobierno encaminado a conseguir un reajuste de precios con tendencia a evitar alzas inmoderadas, ha determinado la modificación de las tasas establecidas para las uvas en la pasada campaña.

Por otra parte, la experiencia obtenida con la aplicación de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica de 23 de Octubre del pasado año, referente a la tasa del vino, aconseja la adopción de medidas eficaces que impidan la sistemática elevación del precio que se señale, con provecho exclusivo para los intermediarios, evitando las dificultades que con ello se crean a nuestras exportaciones.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo primero. Por las Secciones Agronómicas de todas las provincias de la España liberada donde se haya tasado la uva para la actual campaña, se formulará una propuesta para determinar el precio base del Hl. de vino integrando las tres partes siguientes:

a) Coste de la uva necesaria para obtener un hectolitro de mosto, valorada al precio de tasa

señalado en la localidad o provincia de que se trate.

b) Coste de la elaboración del hectolitro de mosto, con deducción del valor de los orujos y demás subproductos.

c) Diez por ciento de la suma de los gastos anteriores en concepto de beneficio industrial, mermas y gastos generales.

Dicha propuesta será resuelta por el Servicio Nacional de Agricultura.

Artículo segundo. En las provincias donde se elaboren mixtelas, vinos dulces, mostos azufrados y concentrados, se propondrá también por las Secciones Agronómicas las tasas de los mismos, teniendo en cuenta, además de las partidas señaladas en el artículo anterior para la elaboración de vinos, el coste del alcohol empleado en la elaboración de mixtelas y vinos dulces según su graduación y tipo, así como cuantos gastos origine la producción de mostos azufrados o concentrados según el sistema empleado para su obtención.

Artículo tercero. Los precios base resultantes, conforme a lo establecido en los artículos anteriores, se entenderán para caldos limpios y sanos en bodega o almacén de elaborador, pudiendo tener una oscilación por calidad del 10 por 100 por encima y 5 por 100 por debajo, que permita la debida movilidad comercial.

Artículo cuarto. En aquellas provincias en que se estime necesario para facilitar las transacciones comerciales señalar el precio por grado y hectolitro, las Sec-

ciones Agronómicas propondrán, además de la tasa establecida, en la forma señalada en los artículos anteriores, la equivalencia a grado y hectolitro, o bien señalarán la conveniencia de adoptar esta última de manera exclusiva caso de que así lo aconsejen la evitación de fraudes posibles y la mejor vigilancia de la tasa establecida.

Artículo quinto. Se recuerda por la presente disposición las obligaciones referentes a formular declaraciones de existencias y extender facturas comerciales por todos los elaboradores y vendedores de vinos mixtelas, mostos, vinagres y otros productos derivados de la uva, según se establece en los artículos 11, 16 y 21 del Estatuto del vino.

Los comerciantes exportadores y criadores de vinos deberán presentar mensualmente, a partir de primero de Diciembre, en las Secciones Agronómicas correspondientes, una declaración con arreglo al modelo número 5 que prescribe el artículo 23 del mencionado Estatuto del vino.

Artículo sexto. Cuando las necesidades de la exportación lo aconsejen, el Servicio Nacional de Agricultura, a petición del de Comercio y Política Arancelaria, podrá señalar cupos de entrega obligatoria por los tenedores de vinos y demás productos derivados de la uva para la exportación con arreglo a las normas que en cada caso se señalen. Estos cupos se abonarán siempre a los precios de tasa establecidos.

Artículo séptimo. Los precios

de tasa establecidos en la presente Orden permanecerán invariables hasta fin del presente año.

A partir del primero de Enero podrá aumentarse el precio base para todos los caldos que se mencionan en la presente disposición en un 0,75 por 100 mensual, en concepto de conservación y mermas.

Artículo octavo. Las Secciones Agronómicas, por medio de los vendedores de vinos, vigilarán estrictamente el cumplimiento de lo preceptuado en esta Orden proponiendo en cada caso las sanciones a que hubiere lugar.

Burgos, 24 de Octubre de 1938. Tercer Año Triunfal.—*Raimundo Fernández Cuesta*.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

(Boletín Oficial del Estado del día 26 de Octubre de 1938.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.187

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Arturo Carnerero Carrasco, habiendo designado instruc-

tor del mismo al Juez Militar de esta Plaza, número 8.

Valladolid, 26 de Octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 4.187

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Díaz Méndez y Elena Buch Blanco, habiendo designado instructor del mismo al Juez Militar de esta Plaza, número 8.

Valladolid, 26 de Octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 4.188

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Virgilio Niño Vela, habiendo designado instructor del mismo al Juez Militar de esta Plaza, número 8.

Valladolid, 26 de Octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 4.188

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Adalberto Rodríguez Castell, José Higuera Cifuentes, Lorenza de Castro Marinero, Felisa Díaz Seruendo y Alejandra Díaz Seruendo, habiendo designado instructor del mismo al Juez Militar de esta Plaza, número 8.

Valladolid, 26 de Octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 4.189

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florencio Asenjo Navas y Doroteo Requejo González, habiendo designado instructor del mismo al Juez de primera instancia e instrucción del partido de Peñafiel.

Valladolid, 26 de Octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 4.303

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Apertura de cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado

Cuarto trimestre de 1938

Dando cumplimiento a lo que determina el artículo 65 del vigente Estatuto de recaudación, esta Tesorería ha acordado la apertura de la cobranza en la capital y su provincia de las contribuciones y demás impuestos del Estado, correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio.

Dicha cobranza comenzará el día 1 de Noviembre, y horas de la nueve a las trece y de las dieciséis a las dieciocho, en la capital y para los pueblos, y que, en todo caso, no podrá ser menor de seis horas.

En los primeros treinta días los Auxiliares recaudadores de la capital intentarán el cobro en el domicilio de los contribuyentes, y los demás recaudadores auxiliares seguirán el itinerario de pueblos y días de cobranza que a continuación se detallan.

El itinerario a que ha de ajustarse la cobranza es el siguiente, pudiendo satisfacer sus cuotas los contribuyentes durante los cuarenta días de duración del período voluntario que comenzará el día 1 de Noviembre para terminar el 10 de Diciembre.

Zona de la capital

Oficina recaudatoria, planta baja del Palacio de la Excm. Diputación provincial, Angustias, número 78.

Recaudador: La propia Corporación provincial.

Auxiliares: Don Fernando Alonso Cortegana, don León Alonso Martín, don Manuel Alfageme Villaescusa, don Sandalio Sanz Sastre, don Francisco Torres Cuervo y don Tirso Recio González.

MES DE NOVIEMBRE

Distritos municipales y días de cobranza

Primera zona de los pueblos de la capital
Oficina recaudatoria: Valladolid, plaza de San Miguel, 9.

Recaudador: Don Arturo Salinas Lamarca.

Cabezón 2.
Castro nuevo de Esgueva 3.
Cigales 4 y 5.
Cistérniga 7.
Fuensaldaña 8.
Mucientes 9 y 10.
Parrilla (La) 17.
Renedo de Esgueva 11.
Tudela de Duero 14, 15 y 16.
Viana de Cega 12.
Villabáñez 18 y 19.

Segunda zona de los pueblos de la capital

Oficina recaudatoria: Valladolid, calle de Correos, letra F, principal, derecha.

Recaudador: Don Emilio Duvá de la Sota.

Auxiliares: Don Salomón Rodríguez Primo y don Julián Gala Vallejo.

Arroyo 2.

Boecillo 4.
Castrodeza 5.
Ciguñuela 2.
Geria 7.
Laguna 9 y 10.
Puente Duero 12.
Robladillo 7.
Santovenia 14.
Simancas 16 y 17.
Villanubla 19.
Wamba 21.
Zaratán 23.

Primera zona de Medina del Campo

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: Don Pablo Hernández Monge.

Auxiliares: Don Jesús Hernández García y don Antonio Hernández García.

Ataquines 3 y 4.
Bobadilla 5.
Brahojos 7.
Campillo (El) 8.
Cervillego 9.
Fuente el Sol 9.
Gomeznarro 10.
Lomoviejo 11.
Moraleja 12.
Muriel 14.
Pozal de Gallinas 15.
Pozaldez 16 y 17.
Ramiro 10.
Rubí de Bracamonte 15.
Salvador de Zapardiel 18.
San Pablo de la Moraleja 4.
San Vicente del Palacio 23.
Velascálvaro 5.
Zarza (La) 12.

Segunda zona de Medina del Campo

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: Don Cándido Alvarez y Alvarez.

Auxiliar: D. Mariano Ceinos.

Carpio 7.
Medina del Campo 16 al 30.
Nueva Villa de las Torres 3.
Rodilana 14.
Rueda 4 y 5.
Seca (La) 8 y 9.
Serrada 10.
Ventosa 12.
Villanueva de Duero 11.

Única zona de Medina de Rioseco

Oficina recaudatoria en Medina de Rioseco.

Recaudador: Don Leopoldo Stampa Ferrer.

Auxiliar: Don Serapio Fernández Núñez.

Berrueces 17.
Cabrerros del Monte 9.
Castromonte 16.
Medina de Rioseco 28, 29 y 30.
Montealegre 3.
Moral de la Reina 17.
Morales de Campos 5.
Mudarra (La) 7.
Palacios 3.
Palazuelo 12 y 14.
Pozuelo la Orden 11.
Santa Eufemia 4.
Tamariz 15.
Tordehumos 10 y 11.
Valdenebro 8.
Valverde 14.
Villabrágima 18 y 19.

Villaesper 9.
Villafrechós 4 y 5.
Villagarcía 10.
Villalba los Alcores 7 y 8.
Villamuriel 12.
Villanueva de San Mancio 15.

Única zona de Mota del Marqués

Oficina recaudatoria en Mota del Marqués.

Recaudador: Don Daniel Hernández Ruesgas.

Auxiliar: Don Manuel Hernández Díez.

Adalia 2.
Almaraz 18.
Barruelo 5.
Benafarces 9.
Casasola 3 y 4.
Castromembibre 10.
Gallegos 13.
Marzales 11.
Mota del Marqués 29 y 30.
Pedrosa del Rey 3 y 4.
Peñaflor 7 y 8.
Pobladura 9.
San Cebrián 5.
San Pedro Latarce 16 y 17.
San Pelayo 12.
San Salvador 13.
Tiedra 9 y 10.
Torrecilla la Torre 5.
Torrelobatón 7 y 8.
Urueña 21 y 22.
Vega Valdetronco 11.
Villalbarba 2.
Villanueva de los Caballeros 22.
Villardefrades 18.
Villasexmir 12.
Villavellid 18.

Única zona de Nava del Rey

Oficina recaudatoria en Nava del Rey.

Recaudador: Don Baldomero García de los Reyes.

Auxiliar: Don Juan Manuel López Casaseca.

Alaejos 10 y 11.
Castrejón 5.
Castroño 14.
Fresno el Viejo 4.
Nava del Rey 29 y 30.
Pollos 7.
San Román 12 y 13.
Siete Iglesias 8 y 9.
Torrecilla la Orden 3.
Villafranca de Duero 15.
Villaverde 16.

Única zona de Olmedo

Oficina recaudatoria en Olmedo.

Recaudador: Don Miguel Ramos Maestro.

Auxiliar: Don Teófilo Blanco de la Cruz.

Aguasal 25.
Alcazarén 16 y 17.
Aldea San Miguel 29.
Aldeamayor 9 y 10.
Almenara 22.
Bocigas 22.
Camporredondo 10.
Cogeces de Iscar 18.
Fuente Olmedo 23.
Hornillos 24.
Isca 19 y 20.
Llano de Olmedo 23.
Matapozuelos 11 y 12.
Megeces 18.
Mojados 14 y 15.
Olmedo 26, 27 y 28.

Pedraja (La)	14 y 15.
Pedrajas S. Esteban	16 y 17.
Portillo y su arrabal	7, 8 y 9.
Puras	25.
S. Miguel del Arroyo	7 y 8.
Valdestillas	11 y 12.
Villalba de Adaja	24.

Primera zona de Peñafiel

Oficina recaudatoria en Peñafiel.

Recaudador: Don Longinos Sordo Andrés.

Auxiliares: Don Longinos Sordo Pastor y don Eugenio Sordo Pastor.

Bahabón	4.
Bocos de Duero	2.
Campaspero	8 y 9.
Canalejas	3.
Castrillo de Duero	10.
Corrales de Duero	11.
Curiel	7.
Fompedraza	22.
Langayo	12.
Manzanillo	13.
Olmos de Peñafiel	10.
Padilla	23.
Peñafiel	17, 18 y 19.
Pesquera	15 y 16.
Piñel de abajo	5 y 6.
Piñel de arriba	5.
Rábano	21.
Roturas	14.
San Llorente	11.
Torre de Peñafiel	20.
Valdearcos	2.

Segunda zona de Peñafiel

Oficina recaudatoria en Quintanilla de abajo.

Recaudador: Don Ignacio Rojo García.

Auxiliar: Don Julio Rojo Niño.

Aldealbar	7.
Castrillo Tejeriego	16.
Cogeces del Monte	8 y 9.
Montemayor	7.
Olivares de Duero	22.
Quintanilla de abajo	23 y 24.
Quintanilla de arriba	19.
Santibáñez	15.
Sardón	21.
Torrecárcela	10.
Traspinedo	15.
Valbuena de Duero	18.
Viloria	10.
Villavaquerín	17.

Única zona de Tordesillas

Oficina recaudatoria en Tordesillas.

Recaudador: Don Walerico Cantalapiedra Mayordomo.

Auxiliar: Don T. Santiago Cantalapiedra Merinero.

Bercero	10 y 11.
Berceruelo	10.
Matilla	9.
S. Miguel del Pino	16.
Tordesillas	21, 22 y 23.
Torrecilla de la Abadesa	24.
Velilla	23.
Velliza	17 y 18.
Villalar	3 y 4.
Villán de Tordesillas	17.
Villavieja del Cerro	25.

Única zona de Valoria la Buena

Oficina recaudatoria en Valoria la Buena.

Recaudador: Don Ursicino Moro Gómez.

Auxiliar: don Ursicino Moro Nieto.

Amusquillo	7.
Canillas	16.
Castroverde	11 y 12.
Corcos	8.
Cubillas Sta. Marta	10.
Encinas	17.
Esguevillas	18 y 19.
Fombellida	21.
Olmos de Esgueva	15.
Piña de Esgueva	25.
Quintanilla de Trigueros	24.
S. Martín de Valvení	28.
Torre de Esgueva	22.
Trigueros del Valle	9.
Valoria la Buena	29 y 30.
Villaco	7.
Villafuerte	23.
Villanueva de los Infantes	26.
Villarmentero	14.

Primera zona de Villalón

Oficina recaudatoria en Villalón.

Recaudador: Don Delfín Monge de Castro.

Auxiliar: Don Juan Antonio García Gutiérrez.

Bustillo	3.
Cabezón de Valderaduey	3.
Cuenca	15 y 16.
Fontihoyuelo	12.
Gatón	10.
Herrín	11.
Melgar de abajo	4.
Melgar de arriba	4 y 5.
Monasterio	5.
Saelices	7.
Santervás	8 y 9.
Vega de Ruiponce	8.
Villabaruz	10.
Villacarralón	14.
Villacid	15.
Villacreces	14.
Villafrades	11.
Villagómez	7.
Villalón	17, 18 y 19.
Villanueva la Condesa	3.
Zorita de la Loma	12.

Segunda zona de Villalón

Oficina recaudatoria en Becilla de Valderaduey.

Recaudador: Don Saturnino Escudero del Agua.

Auxiliares: Don Augencio Escudero del Agua y don Daniel Escudero del Agua.

Aguilar	9.
Barcial	4.
Becilla	10.
Bolaños	4.
Castrobol	5.
Castroponce	9.
Ceinos	8.
Mayorga	5 y 6.
Quintanilla Molar	3.
Roales	2.
Unión de Campos	2.
Urones	7.
Valdunquillo	3.
Villalán	8.
Villalba de la Loma	6.
Villavicencio	7.

La oficina recaudatoria de cada zona, se hallará abierta al público durante seis horas diarias en el segundo mes de cada trimestre, y ocho, o sea cuatro por la mañana y cuatro por la tarde, en los diez primeros días del

tercer mes del trimestre, en los que, necesariamente, ha de terminar el período voluntario de cobranza.

Es de interés advertir a los contribuyentes de que si dejan transcurrir el día 10 de Diciembre sin satisfacer sus recibos incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si satisfacen sus débitos en las capitalidades de las zonas desde el 21 al último del citado mes de Diciembre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes de la capital y su provincia.

Valladolid, 29 de Octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Tesorero de Hacienda, J. Quintana.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.220

Casasola de Arión

Formados los documentos cobratorios para el año 1939, que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que a cada uno se indica, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes:

Listas cobratorias del padrón de edificios y solares, por ocho días.

Matrícula de la contribución industrial y de comercio, por quince días.

Padrón de vehículos automóviles, por quince días.

Casasola de Arión 26 de Octubre de 1938. — El Alcalde, Tomás Pérez Pinilla.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Cabreros del Monte.
Canalejas de Peñafiel.
Santa Eufemia del Arroyo.
Tordehumos.
Valbuena de Duero.

Núm. 4.302

Castrillo de Duero

Formados los documentos cobratorios para el año 1939, que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo que a cada uno se indica para que los contribuyen-

tes comprendidos en los mismos puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes:

Lista cobratoria del padrón de edificios y solares, por ocho días.

Padrón de automóviles, por quince días.

Matrícula de la contribución industrial y de comercio, por diez días.

Castrillo de Duero, 29 de Octubre de 1938. — El Alcalde, Juan Martín.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en el Ayuntamiento de

Villavicencio los Caballeros.

Núm. 4.274

Montemayor de Pililla

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo año de 1939, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que sea examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Por igual plazo quedan expuestas las ordenanzas de exacciones y para el mismo fin.

Montemayor de Pililla, 28 de Octubre de 1938. — El Alcalde, Gregorio Guadarrama.

Núm. 4.260

Peñafiel

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1938, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las perso-

nas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñañel, 28 de Octubre de 1938. El Alcalde, Pedro Arranz.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Villalbarba.

Núm. 4.265

Roales

Formados los documentos cobratorios para el próximo ejercicio de 1939, que después se expresarán, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo indicado en cada documento, a fin de que, los contribuyentes en los mismos comprendidos, puedan examinarlos y formular las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Listas cobratorias del padrón de edificios y solares, por ocho días.

Repartimiento de territorial por rústica, por ocho días.

Matrícula de la contribución industrial y de comercio, por diez días.

Padrón de vehículos automóviles, por quince días.

Roales, 26 de Octubre de 1938. El Alcalde, Manuel Rodríguez,

Núm. 4.235

San Pablo de la Moraleja

A los hacendados forasteros que poseen pinares y fincas con arbolado en este término municipal, se les hace saber que en la Secretaría de este Ayuntamiento existen impresos a su disposición para que hagan la declaración jurada que ordena el Decreto del Ministerio de Agricultura de 24 de Septiembre de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* número 91).

San Pablo de la Moraleja, 20 de Octubre de 1938. — El Alcalde, Rufino Gómez.

Núm. 4.263

Tordesillas

Formados los documentos cobratorios para el año de 1939, que a continuación se expresan, se

hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo que a cada uno se indica, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Matrícula de la contribución industrial y de comercio, por quince días.

Padrón de vehículos automóviles, por quince días.

Tordesillas, 28 de Octubre de 1938. — El Alcalde, Mariano de Paz.

Núm. 4.227

Torre de Esgueva

Don Alejandro Sáinz Terrones Martínez, del Cuerpo Técnico Administrativo del Catastro de Rústica, Comisionado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia para la formación del repartimiento de utilidades de este término municipal, para el ejercicio corriente, por el presente pone en conocimiento de todos los contribuyentes por dicho concepto comprendidos en este término municipal, que pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las declaraciones juradas previstas en el artículo 478 del Estatuto municipal.

Torre de Esgueva, 25 de Octubre de 1938. — Alejandro Sáinz Terrones.

Núm. 4.298

Torrelobatón

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo ejercicio de 1939, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal vigente, con las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado por las personas o entidades que lo deseen.

Durante el expresado plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del

artículo 5.º del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Torrelobatón, 29 de Octubre de 1938. — El Alcalde accidental, Dionisio Puertas.

Núm. 4.160

La Unión de Campos

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para el que ha de regir en el próximo año de 1939, con el carácter ordinario, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 299 del Estatuto municipal.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular contra el mismo y ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes las personas o entidades interesadas; significando al propio tiempo que, las ordenanzas de exacciones municipales, son las mismas que han regido en ejercicios anteriores y rigen en el actual.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para conocimiento general.

La Unión de Campos, 24 de Octubre de 1938. — El Alcalde, Taciano Paniagua.

Núm. 4.226

Urueña

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 23 del mes actual, la oportuna propuesta de habilitación o suplemento de crédito para atender al pago de los gastos que se originen en las operaciones de quintas en el ejercicio actual, por medio de transferencia, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Hacienda municipal.

Urueña, 25 de Octubre de 1938. El Alcalde, Ramón Guerra.

Núm. 4.228

Villafrechós

Recibido del señor Administrador de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia el resumen del apéndice al padrón de la contribución territorial del avance catastral de rústica de este término para el ejercicio de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, durante los cuales podrán examinarle y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Villafrechós, 26 de Octubre de 1938. — El Alcalde, Isidoro Pernía.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 4.244

JUZGADO MILITAR NÚM. 8

REQUERIMIENTO SOBRE ENTREGA DE BIENES

En el expediente de responsabilidad civil que se sigue en este Juzgado Militar, número 8, sito en la Delegación de Hacienda, contra Marcelino Alonso Hidalgo, de 39 años, casado, jornalero, natural de Quintanas de Valdelucio (Burgos) y vecino de Valladolid, carretera de Segovia, número 80, y Lucio de la Riva Aguado, de 47 años, casado, natural y vecino de Valladolid, Plaza del Camplillo, número 3, por su actuación contra el Movimiento Nacional, de conformidad con el Decreto de 10 de Enero de 1937, se ha dictado auto decretando el embargo de bienes de las citadas personas, y a fin de hacerlo efectivo se ha providenciado, entre otros particulares, y con fecha 5 de Octubre corriente, el siguiente extremo:

«Publíquese este proveído en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que todas aquellas personas que tengan bienes de los encartados los entreguen y pongan a disposición de este Juzgado en término de ocho días.»

Y a fin de que sirva de requerimiento a las mencionadas personas que puedan poseer dichos bienes, se publica el presente edicto, en Valladolid, a 26 de Octubre de 1938. — El Secretario, B. Gallego Samaniego.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial